

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Carlos Emiro Barragán Atencia.
Opositor: Sin Opositor.
Predio: Monte Gocen

En atención a la nota secretarial precedente, verifica el despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAGRTE- no ha remitido el informe sobre el estado en que se encuentran las acciones realizadas ante la Inspección de Policía del municipio de San Benito Abad, con relación a la perturbación de la posición sobre el predio “Monte Gocen” restituido al grupo familiar del señor **Carlos Emiro Barragán Atencia** y que se venía presentado por terceras personas.

De otro lado, se observa que el señor Carlos Emiro Barragán Atencia no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por esta judicatura mediante autos de fecha 03 de diciembre de 2019 y 09 de marzo de 2020, por lo que debe requerírsele nuevamente a efectos de que proceda al acatamiento de lo ordenado.

Por último, se percata el juzgado que algunas entidades, tales como la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, Primera Brigada de Infantería de Marina de Corozal, Unidad de Restitución de Tierras, Secretaría de Salud y Educación del municipio de San Benito Abad, Sucre no han dado las respuestas a lo solicitado en sentencia de fecha 09 de agosto de 2018, por lo tanto, se requerirá nuevamente a cada una de ellas con el fin de lograr su cometido.

En merito a lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- REQUIÉRASE nuevamente a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, para que en el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el estado en que se encuentran las acciones realizadas ante la Inspección de Policía de San Benito Abad, con relación a la perturbación de la posición sobre el predio “Monte Gocen” restituido al grupo familiar del **Carlos Emiro Barragán Atencia** y que se venía presentado por terceras personas.

Segundo. - REQUIERASE nuevamente al señor **Carlos Emiro Barragán Atencia** para que informe a este despacho el estado actual de la situación expuesta por él, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, es decir, sobre la perturbación de terceras personas en el predio restituido.

Tercero.- REQUIERASE nuevamente a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas por esa entidad, para lograr el cumplimiento de la orden que le fue encomendada en el ordinal **decimo** de la sentencia de

fecha 9 de agosto de 2018, proferida en el presente proceso, En el oficio respectivo transcríbese la orden referida

Cuarto.- REQUIERASE nuevamente a la **Primera Brigada de Infantería de Marina de Corozal**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el ordinal **décimo segundo** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se le encomendó el acompañamiento para que en el ejercicio de su misión institucional y constitucional presten el apoyo y coordine las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar seguridad necesaria y garantizar de manera sostenible la restitución material del predio “Monte Gocen” y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas. En el oficio respectivo transcríbese la orden referida y anéxese la georreferenciación del predio de la referencia.

Quinto.- REQUIERASE nuevamente a la **Secretaría de Salud del Municipio de San Benito Abad, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el ordinal **décimo tercero** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se le encomendó verificar la inclusión de los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo. Así mismo, para que se priorice la aplicación de los beneficios a los que se refiere la Ley 361 de 1997, a favor del señor **Jorge Eliecer Barragán Campo**, hijo del señor Carlos Emiro Barragán Atencia, en virtud de su estado de discapacidad mental, en materia de prevención y rehabilitación, educación, salud, transporte, de manera diferencial y específica dadas las alteraciones sufridas con ocasión a los hechos victimizantes que padecieron miembros de su núcleo familiar. En el oficio respectivo transcríbese la orden referida.

Sexto.- REQUIERASE nuevamente a la **Secretaría de Educación Municipal de San Benito Abad**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el ordinal **décimo cuarto** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se les encomendó garanticen a los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar promoviendo estrategias de permanencia escolar para ellos y priorización de la atención de la población iletrada restituida en caso de existir alguno. En el oficio respectivo transcríbese la orden referida.

Séptimo.- REQUIERASE nuevamente al **municipio de San Benito Abad**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el ordinal **décimo séptimo** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se les encomendó la adecuación de las vías de acceso al predio objeto de restitución, y la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos, que beneficien

directamente a las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011. En el oficio respectivo transcríbese la orden referida.

Octavo. - Adviértasele a todas las entidades requeridas que: *“los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez